CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-631-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-023-UAI-I-12-2014**, derivado de la revisión efectuada al Balance General y Estado de Resultado del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario "Manuel Landez Rojas" (CETA – Manuel Lández Rojas – La Borgoña), antes Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario La Borgoña (CETA La Borgoña), en adelante CETA - Manuel Lández Rojas - La Borgoña, por los períodos finalizados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si los estados financieros del CETA – Manuel Lández Rojas - La Borgoña, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua o en su ausencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **b)** Emitir informe sobre el control interno del CETA - Manuel Lández Rojas - La Borgoña; **c)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del CETA - Manuel Lández Rojas - La Borgoña de los términos de leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex

servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el informe bajo examen que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** Las conclusiones del informe revelan: a) *Estados Financieros:* Los Estados Financieros presentan en todos los aspectos significativos la posición financiera del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario "Manuel Lández Rojas" (CETA - Manuel Landez Rojas - La Borgoña), antes Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario La Borgoña (CETA La Borgoña) al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, y los resultados de sus operaciones por los años terminados a esas fechas, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; b) *Control Interno:* La evaluación del diseño y operación del Sistema de Control Interno reveló las siguientes debilidades: Inadecuada clasificación contable y registros incompletos de las inversiones en obras de construcción; Comprobantes de pago que carecen de órdenes de compras y solicitudes de emisión de cheques; Anticipos sujetos a rendición registrados en la cuenta proveedores; y, c) *Cumplimiento Legal:* Por las transacciones examinadas el Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario "Manuel Lández Rojas" (CETA - Manuel Lández Rojas - La Borgoña), antes Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario La Borgoña (CETA La Borgoña) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha uno de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-023-UAI-I-12-2014**, derivado de la revisión efectuada al Balance General y Estado de Resultados del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario "Manuel Lández Rojas" (CETA - Manuel Lández Rojas - La Borgoña), antes Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario La Borgoña (CETA La Borgoña), en adelante CETA - Manuel Lández Rojas - La Borgoña por los períodos finalizados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones enunciadas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de los resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nacional Tecnológico para los efectos de

ley que corresponda, tales como el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.